

## **Mi Universidad**

### **Súper nota.**

*Nombre del Alumno:* Angélica Yazmin Gamboa Gordillo.

*Parcial:* 2 unidad.

*Nombre de la Materia:* TEORIA GENERAL DEL PROCESO.

*Nombre del profesor:* Lic. López Morales Luis Eduardo.

*Nombre de la Licenciatura:* Derecho.

*Cuatrimestre:* 3.

*Lugar y Fecha de elaboración:* Comitán de Domínguez, 14 de junio del 2025.

# Introducción.

En esta unidad, están los tipos de notificaciones como la personal, por cedula, por lista de acuerdo, por edictos y por correo, las cuales constituyen el medio por el cual las partes en un proceso judicial son informadas oficialmente de las actuaciones, resoluciones y diligencias que se realizan dentro del expediente. Su correcta realización garantiza el respeto al principio del debido proceso y permite que los involucrados ejerzan adecuadamente su derecho de defensa.

# JURISDICCION Y COMPETENCIA.

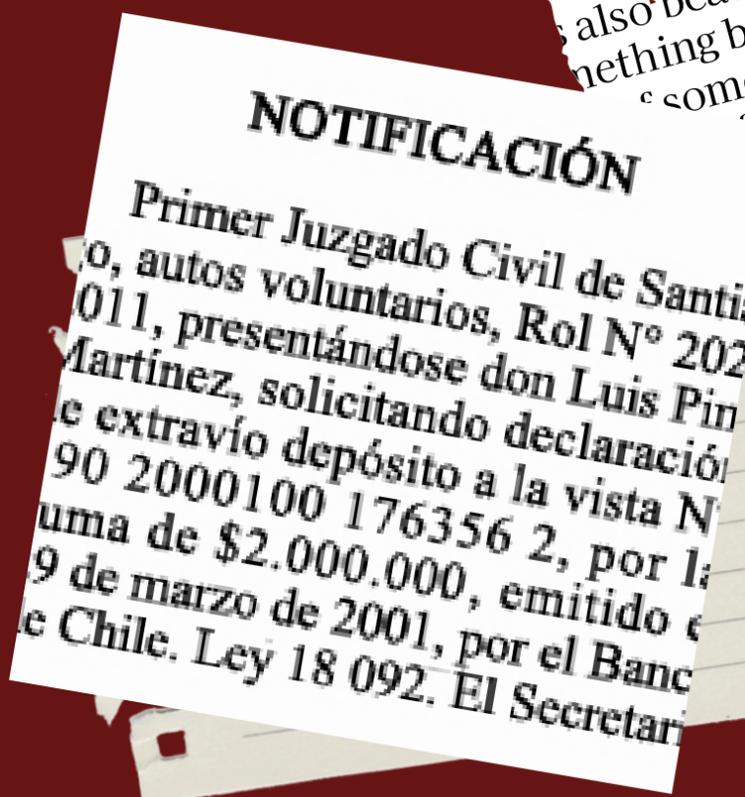
## ¿ Qué es la notificación?

La notificación es el acto formal y legal mediante el cual se comunica a una parte interesada o a un tercero el contenido de una resolución judicial o administrativa, con el fin de que tenga conocimiento de esta y pueda ejercer sus derechos o cumplir con sus obligaciones.

Este mismo trae 5 tipos de notificación y son:

- Personales.
- Cedula.
- Lista de acuerdos.
- Edictos.
- Por correo.

ART. 110.- LAS NOTIFICACIONES PODRAN SER PERSONALES, POR CEDULA, POR LISTAS DE ACUERDOS, POR EDICTOS, POR CORREO Y POR TELEGRAFO, DE ACUERDO CON LO QUE SE DISPONE EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES.



## Notificación personal.

El actuario le entrega directamente a la persona a notificar o a su representante legal un documento legal o resolución judicial.

ART. 113.- SERA NOTIFICADO PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DE LOS LITIGANTES:

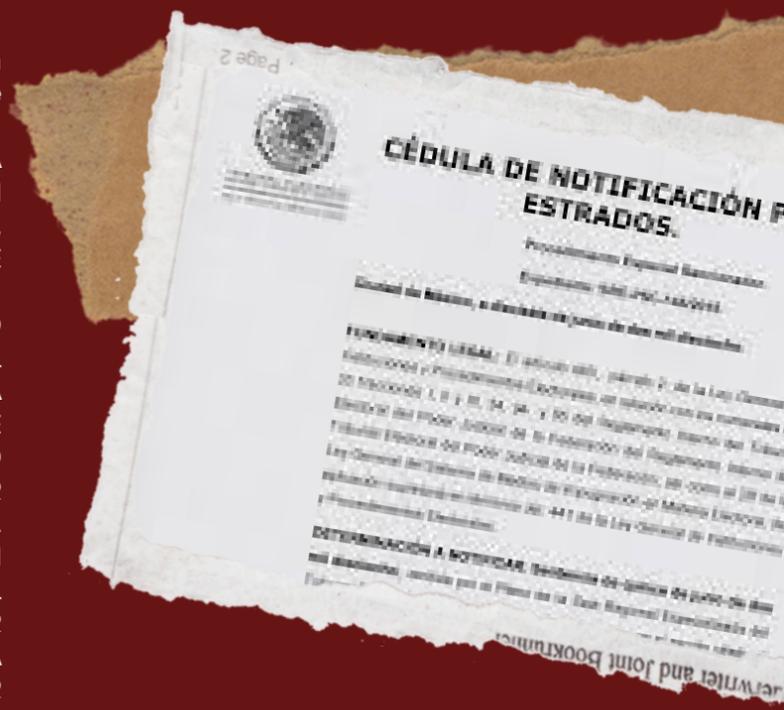
- I.- EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO, Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA PRIMERA NOTIFICACION EN EL JUICIO AUNQUE SEAN DILIGENCIAS PREPARATORIAS;
- II.- EL AUTO QUE ORDENA LA ABSOLUCION DE POSICIONES O RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS; (REFORMADA, P.O. 11 DE MAYO DE 1998)
- III.- LA PRIMERA RESOLUCION QUE SE DICTE CUANDO SE DEJARE DE ACTUAR POR MAS DE CUATRO MESES, POR INACTIVIDAD PROCESAL DE LAS PARTES;
- IV.- CUANDO SE ESTIME QUE SE TRATE DE UN CASO URGENTE Y ASI SE ORDENE;
- V.- EL REQUERIMIENTO DE UN ACTO A LA PARTE QUE DEBA CUMPLIRLO; (ADICIONADA, P.O. 4 DE AGOSTO DE 1993)
- VI.- LA SENTENCIA QUE CONDENE AL ARRENDATARIO DE CASA HABITACION A DESOCUPARLA, Y
- VII.- EN LOS DEMAS CASOS QUE LA LEY LO DISPONGA.

## Notificación por cedula.

En este tipo de notificación se deja un documento impreso (cedula o citatorio) en el domicilio de la persona, especialmente si no se le encuentra en casa.

ART. 112.- ENTRE TANTO UN LITIGANTE NO HICIERE NUEVA DESIGNACION DEL DOMICILIO EN DONDE SE PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS Y SE LE HAGAN LAS NOTIFICACIONES, SEGUIRAN HACIENDOSELE EN EL QUE PARA ELLO HUBIERE DESIGNADO.

EN CASO DE NO EXISTIR DICHO DOMICILIO O DE NO CORRESPONDER YA A LA PERSONA QUE SE BUSCA, EL NOTIFICADOR DEBERA HACERLO CONSTAR EN AUTOS, PARA QUE LA NOTIFICACION PRETENDIDA Y LAS SUBSECUENTES SE PRACTIQUEN POR CEDULA EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO O TRIBUNAL Y LAS DILIGENCIAS EN QUE DEBIERE TENER INTERVENCION SE DESAHOGUEN AUN SIN SU PRESENCIA. CUANDO EXISTA NEGATIVA PARA RECIBIR LA NOTIFICACION EN EL DOMICILIO SEÑALADO, POR PERSONA DIVERSA AL INTERESADO, DICHA NOTIFICACION SE PRACTICARA POR CEDULA EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO O TRIBUNAL Y LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA EN QUE DEBIERE TENER INTERVENCION SE DESAHOGARA AUN SIN SU PRESENCIA



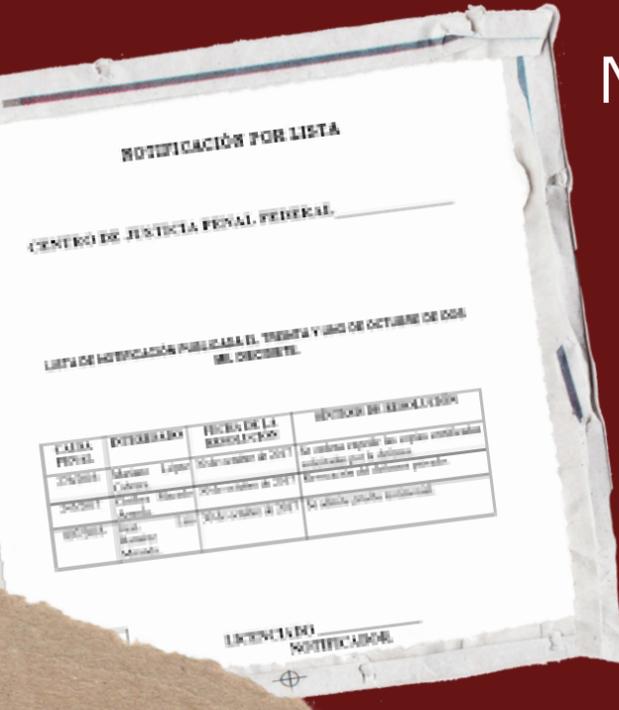
## Notificación por lista de acuerdos.

Este tipo de notificación es cuando se publica el aviso en una lista de los juzgados, donde las partes deben revisar o el abogado ya sea de la partes actora o demandada, si hay resoluciones sobre su juicio.

ART. 111.- TODOS LOS LITIGANTES, EN EL PRIMER ESCRITO O EN LA PRIMERA DILIGENCIA JUDICIAL, DEBEN DESIGNAR CASA UBICADA EN EL LUGAR DEL JUICIO PARA QUE SE LES HAGAN LAS NOTIFICACIONES Y SE PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS.

IGUALMENTE DEBEN DESIGNAR LA CASA EN QUE HA DE HACERSE LA PRIMERA NOTIFICACION A LA PERSONA O PERSONAS CONTRA QUIENES PROMUEVAN.

CUANDO UN LITIGANTE NO CUMPLA CON LO PREVENIDO EN LA PRIMERA PARTE DE ESTE ARTICULO, LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS QUE, CONFORME A LAS REGLAS GENERALES DEBAN HACERSE PERSONALMENTE, SE LE HARAN POR LISTAS DE ACUERDOS FIJADA (SIC) EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO O TRIBUNAL; SI FALTARE A LA SEGUNDA PARTE NO SE HARA NOTIFICACION ALGUNA A LA PERSONA CONTRA QUIEN SE PROMUEVE, HASTA QUE SE SUBSANE LA OMISION.



# JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

## Notificación por edictos.

La notificación por edictos se utilizan cuando no se conoce el domicilio de la persona. se publica en periódicos oficiales o en el juzgado. y va a ser tres publicaciones durante 9 días.

ART. 121.- PROCEDE LA NOTIFICACION POR EDICTOS:

I.- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INCIERTAS;

II.- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS CUYO DOMICILIO SE IGNORA. EN ESTE CASO EL JUICIO DEBERA SEGUIRSE CON LOS TRAMITES Y SOLEMNIDADES A QUE SE REFIERE EL TITULO DECIMOPRIMERO.

III.- EN TODOS LOS DEMAS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.



## Notificación por correo.

La notificación por correo es cuando se envía la notificación a través del servicio postal al domicilio de la persona. Es un método común y eficiente para transmitir información rápidamente a través de internet.



## ARTÍCULOS QUE VAN A BASE DE LAS NOTIFICACIONES.

- ART. 114.- CUANDO VARIARE EL PERSONAL DE UN TRIBUNAL NO SE PROVEERA DECRETO HACIENDO SABER EL CAMBIO, SINO QUE AL MARGEN DEL PRIMER PROVEIDO QUE SE DICTARE, DESPUES DE OCURRIDO EL CAMBIO, SE PONDRAN COMPLETOS SUS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS NUEVOS FUNCIONARIOS. SOLO QUE EL CAMBIO OCURRIERE CUANDO EL NEGOCIO ESTE PENDIENTE UNICAMENTE DE LA SENTENCIA, SE MANDARA HACER SABER A LAS PARTES, MEDIANTE NOTIFICACION QUE SURTIRA EFECTOS POR LISTA DE ACUERDOS.
- ART. 115.- LA PRIMERA NOTIFICACION SE HARA PERSONALMENTE AL INTERESADO, O A SU REPRESENTANTE O PROCURADOR, EN LA CASA DESIGNADA; NO ENCONTRANDOLO EL NOTIFICADOR, LE DEJARA CEDULA EN LA QUE HARA CONSTAR LA FECHA Y HORA EN QUE LA ENTREGUE, EL NOMBRE Y APELLIDO DEL PROMOVENTE, EL JUEZ O TRIBUNAL QUE MANDA PRACTICAR LA DILIGENCIA, LA DETERMINACION QUE SE MANDA NOTIFICAR Y EL NOMBRE Y APELLIDO DE LA PERSONA A QUIEN SE ENTREGA, RECOGIÉNDOLE LA FIRMA EN LA RAZON QUE SE ASENTARA DEL ACTO.
- ART. 116.- SI SE TRATARE DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA Y A LA PRIMERA BUSCA NO SE ENCONTRARE AL DEMANDADO, SE LE DEJARA CITATORIO PARA QUE ESPERE EN LA CASA DESIGNADA A HORA FIJA HABIL DEL DIA SIGUIENTE. EN LOS CASOS DE ESTE ARTICULO Y DEL ANTERIOR, LA CEDULA SE ENTREGARA A LOS PARIENTES O DOMESTICOS DEL INTERESADO O A CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE VIVA EN LA CASA, SIEMPRE QUE EL NOTIFICADOR SE HAYA CERCORADO DE QUE ALLI VIVE EFECTIVAMENTE LA PERSONA QUE DEBE SER NOTIFICADA. CUANDO LA CASA ESTE CERRADA, LA CEDULA SE ENTREGARA AL VECINO MÁS INMEDIATO Y EN ULTIMO CASO AL GENDARME DEL PUNTO.
- ART. 117.- LA NOTIFICACION PODRA HACERSE, SIN NECESIDAD DE MANDAMIENTO JUDICIAL, EN EL LUGAR EN QUE EL NOTIFICADO TRABAJE HABITUALMENTE.
- ART. 118.- CUANDO NO SE CONOCIERE EL LUGAR EN QUE LA PERSONA QUE DEBE NOTIFICARSE TENGA EL PRINCIPAL ASIENTO DE SUS NEGOCIOS Y EN LA HABITACION NO SE PUDIERE, CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, HACER LA NOTIFICACION, SE PODRA HACER ESTA EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.
- ART. 120.- CUANDO SE TRATE DE CITAR TESTIGOS O PERITOS O TERCEROS QUE NO CONSTITUYAN PARTE, PUEDEN SER CITADOS TAMBIEN POR CORREO CERTIFICADO O POR TELEGRAFO, EN AMBOS CASOS A COSTA DEL PROMOVENTE..
- ART. 122.- LA SEGUNDA Y ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS O A SUS PROCURADORES, SI OCURREN AL TRIBUNAL O JUZGADO RESPECTIVO, EN EL MISMO DIA EN QUE SE DICTEN LAS RESOLUCIONES QUE HAYAN DE NOTIFICARSE, AL SIGUIENTE DIA DE LAS NUEVE A LAS TRECE HORAS O AL TERCERO DIA ANTES DE LAS DOCE HORAS.
- ART. 123.- DEBEN FIRMAR LA NOTIFICACIONES LAS PERSONAS QUE LAS HACEN Y AQUELLA A QUIEN SE HACEN. SI ESTA NO SUPIERE O NO QUISIERE FIRMAR, LO HARA EL SECRETARIO O ESCRIBANO, HACIENDO CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA. A TODA PERSONA SE LE DARA COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCION QUE SE LE NOTIFIQUE, SI LA PIDIERE.
- ART. 124.- SI LAS PARTES, O SUS PROCURADORES NO OCURREN AL TRIBUNAL O JUZGADO A NOTIFICARSE EN LOS DIAS Y HORAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 122, LA NOTIFICACION SE DARA POR HECHA, Y SURTIRA SUS EFECTOS A LAS DOCE DEL ULTIMO DIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CITADO, SIEMPRE QUE SE HAYA PUBLICADO EL ACUERDO RELATIVO EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL O EN SU TABLA DE AVISOS Y EN LA PROPIA FECHA DEL ACUERDO; SI NO SE HUBIERE HECHO LA PUBLICACION, LOS TERMINOS SE CONTARAN DESDE QUE ESTA SE HAGA.

# Conclusión.

Estos son un elemento esencial para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes. A través de ellas, se informa oficialmente a las personas involucradas en un juicio sobre resoluciones, actos o diligencias que puedan afectar sus derechos o intereses. Podemos decir las notificaciones aseguran que el procedimiento judicial se desarrolle de manera transparente, equitativa y conforme a la ley, evitando nulidades y garantizando la eficacia del proceso.